

EDUCACIÓN**Aprueban Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo****DECRETO SUPREMO
N° 009-2005-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su modificatoria la Ley N° 28123, se establecen los lineamientos generales de la Educación y del sistema educativo peruano, el mismo que comprende, entre otros, la Gestión del Sistema Educativo;

Que, asimismo, señala que la Gestión del Sistema Educativo Nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa y determina que las instancias de gestión educativa descentralizadas son la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Local y la Dirección Regional de Educación;

Que, en ese sentido resulta necesario normar la composición, funciones y participación de las instancias de gestión educativa descentralizadas, tales como las Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de los niveles y modalidades de la Etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Ministerio de Educación (MED);

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley General de Educación dispone que el Ministerio de Educación reglamente la mencionada ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 28044, y los Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación

Apruébese el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, el mismo que consta de dos (II) Secciones, setenta y dos (72) Artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

**REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL
SISTEMA EDUCATIVO****ÍNDICE**

SECCIÓN I : GENERALIDADES

SECCIÓN II : INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

TÍTULO I : INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Capítulo I : Generalidades
Capítulo II : Organización de la Institución Educativa
Capítulo III : Instrumentos de gestión
Capítulo IV : Evaluación de la gestión
Capítulo V : Gestión de los recursos económicos
Capítulo VI : Redes Educativas Institucionales

TÍTULO II : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Capítulo I : Definición, funciones y organización
Capítulo II : Consejo Participativo Local de Educación
Capítulo III : Proyecto Educativo Local

TÍTULO III : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Capítulo I : Definición, funciones y organización
Capítulo II : Consejo Participativo Regional de Educación
Capítulo III : Proyecto Educativo Regional

TÍTULO IV : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo I : Definición, finalidad y funciones
Capítulo II : Descentralización

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL
SISTEMA EDUCATIVO****SECCIÓN I
GENERALIDADES****Artículo 1°.- Finalidad y alcance**

El presente reglamento norma la Gestión del Sistema Educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Se aplica a las instancias de gestión educativa descentralizada: Instituciones Educativas (IIEE) y Programas Educativos públicos de los niveles y modalidades de la etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva; Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Ministerio de Educación (MED). En lo que corresponda, se aplica también a las Instituciones Educativas y Programas Educativos privados.

Artículo 2°.- Características de la gestión

Las principales características de la gestión del Sistema Educativo son las siguientes:

a) Es descentralizada, porque se realiza en cada instancia de gestión y articula las acciones del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, de acuerdo a las competencias que la ley les asigna, respetando sus autonomías en sus ámbitos de jurisdicción.

b) Es simplificada y flexible, porque favorece la fluidez de los procesos y procedimientos de trabajo y permite que el sistema educativo se adapte a la diversidad de necesidades de aprendizaje y socialización de los estudiantes de todas las regiones.

c) Es participativa y creativa, porque la sociedad interviene en forma organizada, democrática e innovadora, en la planificación, organización, seguimiento y evaluación de la gestión en cada una de las instancias de gestión descentralizada del sistema educativo, por intermedio de su respectivo Consejo Educativo Institucional (CONEI), Consejo Participativo Local de Educación (COPALE), Consejo Participativo Regional de Educa-

ción (COPARE) y otras organizaciones de la comunidad educativa.

d) Está centrada en los procesos de aprendizaje y socialización de los estudiantes.

e) Es formativa porque contribuye al desarrollo de los integrantes de la comunidad educativa y se basa en la comunicación y transparencia.

f) Es unitaria, sistémica y eficaz porque la gestión de cada instancia se articula con las otras y tiende al logro de sus objetivos.

g) Es integral, porque comprende las dimensiones pedagógica, institucional y administrativa de la gestión educativa.

Artículo 3°.- Gratuidad en las Instituciones y Programas Educativos públicos

La educación en las Instituciones y Programas Educativos públicos, en todos sus modalidades y niveles, es gratuita. La matrícula y permanencia en ellas no está sujeta al cobro de cuotas o aportes por conceptos de matrícula, cuotas de la Asociación de Padres de Familia u otros conceptos.

Artículo 4°.- Programas complementarios gratuitos

En las Instituciones Educativas públicas de los niveles de Inicial y Primaria, se brinda programas complementarios de alimentación, salud y entrega de materiales educativos en forma gratuita. Es responsabilidad del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, realizar coordinaciones con los demás Ministerios e Instituciones públicas, para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los Gobiernos Locales.

Los servicios complementarios proporcionados por el Estado a los estudiantes de las Instituciones Educativas públicas son organizados y supervisados por los Directores de las Instituciones o Programas Educativos públicos.

Artículo 5°.- Prioridad por la calidad y equidad

Las Instituciones y Programas Educativos, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación actualizan permanentemente la información sobre la realidad de los estudiantes e identifican situaciones de inequidad educativa por razones de cultura, género, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, elaborando y desarrollando estrategias intersectoriales que permitan superarlas.

Las Instituciones y Programas Educativos contarán con su proyecto curricular de centro, procesos pedagógicos definidos, materiales educativos y programas de capacitación permanente del docente, adecuados a sus necesidades y a las características diversas de los alumnos, orientados a la mejora de la calidad de la educación.

Las Instituciones Educativas unidocentes y polidocentes multigrado, ubicadas principalmente en áreas rurales y zonas de frontera, tienen prioridad en la asignación de recursos para la atención de sus requerimientos en infraestructura, equipamiento, capacitación, materiales educativos y recursos tecnológicos, en función de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 6°.- Inclusión

Los estudiantes con discapacidades sensoriales, intelectuales, motrices y quienes presentan talento y superdotación son incluidos, de acuerdo a metas anuales, en las Instituciones Educativas.

Las instancias de gestión educativa descentralizada priorizan medidas de accesibilidad física, códigos y formas de comunicación, diversificación curricular, provisión de recursos específicos, capacitación docente para la atención de la diversidad, y propician un clima de tolerancia que permita incluir gradual y progresivamente en ellas a las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 7°.- Matrícula única

En cada Institución Educativa pública, la Dirección con el apoyo del Consejo Educativo Institucional (CONEI), en coordinación con su Municipio, desarrollan estrategias para promover la matrícula única y su ratifi-

cación anual, priorizando la atención de los niños en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad.

Artículo 8°.- Responsabilidades en la matrícula y permanencia de los estudiantes

Es responsabilidad de los padres de familia o de quienes tienen la patria potestad del menor, asegurar la matrícula y la asistencia regular de sus hijos a la Institución Educativa. La comunidad educativa tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Es responsabilidad del Director de la Institución Educativa pública que la ratificación o traslado de la matrícula no se impidan por la desaprobación de grado o la suspensión temporal de estudios.

Las Instituciones Educativas privadas se rigen por sus normas específicas. Deben informar por escrito, en el momento de la matrícula, de su ratificación o traslado, las condiciones económicas y de otro tipo a las que se ajustará la prestación del servicio durante el año escolar. El monto de la cuota de matrícula no puede ser mayor al de una pensión mensual.

Artículo 9°.- Transparencia en la gestión educativa

Las Instituciones Educativas, las Unidades de Gestión Educativa Local, las Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación desarrollan una gestión educativa transparente, en concordancia con el código de ética de la función pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La capacitación sobre gestión y ética pública para docentes y empleados públicos.
- La publicación, a través de la página web, pizarras o carteles, de las plazas presupuestadas vacantes de las Instituciones y Programas Educativos públicos al inicio del año, para ser cubiertas por contrato, previa selección mediante concurso público.
- La evaluación sistemática, objetiva, integral y permanente del personal
- La publicación en las Instituciones o Programas Educativos, sobre la captación, uso y estado de cuenta de los recursos propios.
- Las medidas de simplificación de procedimientos y tiempo de duración de los mismos.
- La transparencia en las contrataciones o nombramientos de personal administrativo y docente de su jurisdicción, así como en las contrataciones y adquisiciones estatales.

Artículo 10°.- Coordinaciones y Articulaciones intersectoriales

a. Las Instituciones y Programas de Educación Básica

Las Instituciones y Programas Educativos coordinan con los gobiernos locales (provinciales, distritales y de centros poblados creados conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), e instituciones de la comunidad local para elevar la calidad de los servicios educativos y favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.

b. Los Centros de Educación Técnico-Productiva

Los Centros y Programas de Educación Técnico-Productiva realizan convenios con el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, Sector Producción, Instituciones Educativas públicas y privadas, organizaciones de diversos tipos, gobiernos regionales y locales así como alianzas estratégicas con empresas, para coadyuvar tanto en la formación técnica de los estudiantes como en su inserción en el mercado laboral.

c. Las Unidades de Gestión Educativa Local

Las Unidades de Gestión Educativa Local realizan una planificación concertada con los gobiernos locales para lograr una educación de calidad y equidad en su ámbito, optimizar el uso de los recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos. Celebran convenios con las Municipalidades, sectores sociales y económico-productivos, instituciones públicas y privadas, para mejorar el servicio educativo.

Remiten oportunamente sus Proyectos Educativos Locales a la Dirección Regional de Educación para la elaboración del Proyecto Educativo Regional.

d. Las Direcciones Regionales de Educación

Las Direcciones Regionales de Educación, como órganos especializados del Gobierno Regional, coordinan permanentemente con el Ministerio de Educación y suscriben acuerdos y convenios con los sectores sociales y económico-productivos para mejorar el servicio educativo. Dependen técnica y normativamente del Ministerio de Educación.

Entregan oportunamente al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación los Proyectos Educativos Regionales con el fin de que se tengan en cuenta en la elaboración del Plan Operativo del Ministerio de Educación y del Proyecto Educativo Nacional.

**SECCIÓN II
INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA
DESCENTRALIZADA****TÍTULO I
INSTITUCIÓN EDUCATIVA****CAPÍTULO I
GENERALIDADES****Artículo 11°.- Institución Educativa**

La Institución Educativa, primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, es una comunidad de aprendizaje y enseñanza, que presta el servicio educativo dentro de determinado nivel, modalidad, o ciclo del sistema. En ella se toman decisiones orientadas a mejorar los aprendizajes de todos los estudiantes, siguiendo los lineamientos de política y normas nacionales, regionales y locales incorporados en su Proyecto Educativo Institucional.

Tiene autonomía en la ejecución y evaluación del servicio educativo, en la elaboración de Proyecto Curricular de Centro y en la calendarización del año lectivo, dentro del marco de la normatividad vigente. Se vincula con su entorno, está atenta a sus necesidades y apoya propuestas de desarrollo local.

Artículo 12°.- Objetivos

Son objetivos de la Institución Educativa o Programa público o privado :

a) Contribuir al ejercicio del derecho de los estudiantes a una educación de calidad, sin exclusiones, en razón de la diversidad de las personas.

b) Formar ciudadanos capaces de ejercer sus deberes y derechos, de convivir en armonía con su entorno, de integrarse críticamente a la sociedad y de contribuir en la construcción de una sociedad democrática, justa e inclusiva, y en el desarrollo educativo y cultural de la comunidad.

c) Formar integralmente a los estudiantes para que utilicen sus conocimientos, desarrollen capacidades, actitudes y valores, y sean capaces de construir su proyecto de vida.

d) Promover la incorporación de nuevas tecnologías en apoyo de los aprendizajes de los alumnos y de la gestión institucional.

e) Propiciar una participación de calidad de los padres, en apoyo de la gestión educativa organizando procesos de formación permanente para ellos, de modo que puedan adquirir capacidades para el buen desempeño de sus funciones.

f) Propiciar el clima institucional que coadyuve al logro de los objetivos, facilitando la interacción de los actores en un escenario de gestión democrática, armónica, ética, eficaz, y creativa, respetando el principio de autoridad.

g) Facilitar la acción del Estado para garantizar la gratuidad de la enseñanza, el acceso y la permanencia de los estudiantes en la Educación Básica o Técnico-Productiva, en las Instituciones y Programas Educativos públicos.

h) Contribuir a la articulación del sistema educativo descentralizado con el gobierno local para el desarrollo comunal.

Artículo 13°.- Ámbito de la Institución Educativa

La Institución Educativa comprende a los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

Artículo 14°.- Uso de las instalaciones

La Institución Educativa puede facilitar sus instalaciones a otros organismos de su entorno para el desarrollo de actividades de carácter educativo, cultural y recreativo, preservando los fines y objetivos institucionales, la conservación del local y equipamiento, sin afectar el servicio educativo.

Artículo 15°.- Tipos de Instituciones Educativas por el número de docentes

Las Instituciones Educativas, de acuerdo al número de docentes que tiene para atender el servicio educativo, se clasifican de la siguiente manera:

a) Polidocente completa: cuando cada sección, de un año o grado, está a cargo de un docente;

b) Polidocente multigrado (incompleta): cuando los docentes o, por lo menos, uno de ellos, tiene a su cargo dos o más años o grados de estudio; y

c) Unidocente: cuando cuenta sólo con un docente para atender todos los años o grados de estudio del nivel o modalidad.

Artículo 16°.- Tipos de Instituciones por la gestión

Las Instituciones Educativas son públicas o privadas, y su funcionamiento es autorizado por la Dirección Regional de Educación correspondiente, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local.

Por el tipo de gestión pueden ser:

a) Públicas de gestión directa, a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el Sector Educación, otros Sectores o Instituciones del Estado. Son gratuitas.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado. Los inmuebles y bienes son de propiedad estatal, y el pago de remuneraciones es asumido por el Sector Educación u otro Sector de la Administración Pública que esté a cargo de la Institución Educativa.

b) Públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas por entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora, y las remuneraciones son asumidas por el Estado.

c) De gestión privada, a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas creadas por iniciativa privada.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA****Artículo 17°.- Órganos de la Institución Educativa polidocente completa**

Las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas se organizan de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes Órganos:

- Órgano de Dirección: Dirección y Comité Directivo.
- Órgano de Participación, Concertación y Vigilancia: Consejo Educativo Institucional.
- Órgano de Asesoramiento: Consejo Académico.
- Órgano de Apoyo: Equipo Administrativo.

El Ministerio de Educación dictará las normas específicas relativas a la organización de las Instituciones y Programas Educativos de acuerdo a las características de cada nivel y modalidad.

Artículo 18°.- Director

El Director es la máxima autoridad de la Institución Educativa y responsable de la gestión integral. Asume la representación legal. Ejerce su liderazgo basándose en los valores éticos, morales y democráticos. En las Insti-

tuciones Educativas públicas es seleccionado por concurso público y designado mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local.

El Ministerio de Educación dicta las normas y procedimientos nacionales que rigen los concursos públicos para la selección de los Directores de las Instituciones Educativas públicas de gestión directa. En las Instituciones Educativas públicas de gestión privada los directores son designados de acuerdo al convenio suscrito.

En las Instituciones Educativas privadas el Reglamento Interno fija la forma de designación del Director, en concordancia con las normas legales vigentes.

Artículo 19°.- Funciones del Director

Son funciones del Director de la Institución Educativa, además de las establecidas en los Artículos 55° y 68° de la Ley General de Educación, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo.
- b) Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo y Reglamento Interno, de manera participativa.
- c) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa.
- d) Aprobar, por Resolución Directoral, los instrumentos de gestión de la Institución Educativa.
- e) Promover y presidir el Consejo Educativo Institucional.
- f) Establecer, en coordinación con el Consejo Educativo Institucional, antes del comienzo del año lectivo, la calendarización del año escolar adecuándola a las características geográficas, económico-productivas y sociales de la localidad, teniendo en cuenta las orientaciones regionales, garantizando el cumplimiento efectivo del tiempo de aprendizaje, en el marco de las orientaciones y normas nacionales dictadas por el Ministerio de Educación para el inicio del año escolar.
- g) Coordinar con la Asociación de Padres de Familia el uso de sus fondos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la APAFA.
- h) Delegar funciones a los subdirectores y a otros miembros de su comunidad educativa.
- i) Estimular el buen desempeño docente estableciendo en la institución educativa, prácticas y estrategias de reconocimiento público a las innovaciones educativas y experiencias exitosas.
- j) Promover, en el ámbito de su competencia, acuerdos, pactos, consensos con otras instituciones u organizaciones de la comunidad y cautelar su cumplimiento.
- k) Velar por el mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento e infraestructura de la institución educativa, y gestionar la adquisición y/o donación de mobiliario y equipamiento así como la rehabilitación de la infraestructura escolar.
- l) Presidir el Comité de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo.
- m) Desarrollar acciones de capacitación del personal.
- n) Otras que se le asigne por norma específica del Sector.

Artículo 20°.- Director de Escuela Unidocente

En la Escuela Unidocente, el profesor de aula asume el cargo y las funciones de Director. Adecúa el cumplimiento de sus funciones a los acuerdos tomados en la Red Educativa Institucional a la que pertenece su Institución Educativa y cuenta con el apoyo de aquella para el cumplimiento de sus planes.

Artículo 21°.- Comité Directivo y Personal Jerárquico

Las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas que atienden más de un nivel educativo y que tengan 10 o más secciones por nivel, podrán tener los respectivos subdirectores, bajo la dependencia del Director. Éste, con los subdirectores, conforma el Comité Directivo, responsable de organizar, conducir y evaluar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de la Institución Educativa.

El personal jerárquico coadyuva al logro de los fines y objetivos de las Instituciones Educativas en el área de su competencia.

Las funciones generales de los subdirectores y personal jerárquico de las Instituciones Educativas públicas serán reguladas por el Ministerio de Educación.

Artículo 22°.- Consejo Educativo Institucional (CONEI)

Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa pública que colabora con la promoción y ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática que promueve el respeto a los principios de equidad, inclusión e interculturalidad en las Instituciones Educativas públicas.

Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera; representantes del personal docente, del personal administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo.

El Reglamento Interno de la Institución o Programa Educativo, o el de la Red Educativa Institucional, en el ámbito rural, establece el número de representantes y funciones específicas, de acuerdo a la Ley General de Educación y al presente Reglamento.

Artículo 23°.- Elección de representantes

El período de representación en los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Públicas es de dos años. El representante de los estudiantes, si está en el penúltimo año de estudios, es elegido por un año. El proceso electoral se realiza en los tres últimos meses del año lectivo. Cada estamento elige un representante por voto universal, secreto y directo teniendo en cuenta:

- a) El o los representantes de los padres de familia que tienen la patria potestad del menor que estudia en la Institución Educativa, y no preside la Asociación de Padres de Familia.
- b) El o los representantes de los estudiantes, quienes no pueden tener conducta desaprobatoria o ser reprobados del año lectivo inmediato anterior.
- c) El representante de los ex alumnos donde existiera Asociación.
- d) El o los representantes del personal docente, quienes deben haber aprobado la evaluación correspondiente al año anterior, si la hubo, y no estar sometidos a procesos administrativos en curso.
- e) El o los representantes del personal administrativo, quienes deben haber aprobado la evaluación correspondiente al año anterior, si la hubo, y no estar sometidos a procesos administrativos en curso.

La representación de los padres de familia y la de los estudiantes cesa al dejar la Institución Educativa por retiro del hijo, o por concluir los estudios.

En todos los casos, para ser representante ante el Consejo Educativo Institucional se requiere no estar cumpliendo sanción disciplinaria ni penal.

La ausencia de los representantes de los ex alumnos no impide su instalación y funcionamiento, cuando las características de la institución lo justifiquen.

Artículo 24°.- Capacitación de integrantes del CONEI

La Institución Educativa, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local y los gobiernos locales, promoverá la capacitación de los integrantes del Consejo Educativo Institucional para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 25°.- Funciones del CONEI

Son funciones del Consejo Educativo Institucional:

- a) Participar en la formulación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Participar en el Comité de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo de la institución, de acuerdo con la normatividad específica que emita el Ministerio de Educación.
- c) Vigilar el acceso, matrícula oportuna y asistencia de los estudiantes en la Institución Educativa.
- d) Cautelar el cumplimiento de los derechos y principios de universalidad, gratuidad, equidad y calidad en las Instituciones Educativas públicas.

e) Vigilar el adecuado destino de los recursos de la Institución Educativa y aquellos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Asociación de Padres de Familia, estén comprometidos con las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo.

f) Colaborar con el Director en garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de aprendizaje, el número de semanas lectivas y la jornada del personal docente y administrativo para alcanzar el tiempo de aprendizaje requerido para los diferentes niveles y modalidades.

g) Cooperar con el Consejo Participativo Local de Educación de su circunscripción.

h) Propiciar la solución de conflictos que se susciten en ésta, priorizando soluciones concertadas frente a quejas o denuncias que no impliquen delito.

i) Opinar sobre los criterios de autoevaluación de la Institución Educativa y los indicadores de desempeño laboral.

Artículo 26°.- Periodicidad de reuniones y quórum del CONEI.

El Consejo Educativo Institucional se reúne ordinariamente por lo menos cuatro veces al año; extraordinariamente, las veces que sea convocado por el Director, en función de las necesidades de la Institución Educativa o, a pedido de la mitad más uno de sus miembros. El quórum para iniciar la sesión es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos que se tomen constan en Acta firmada por todos los asistentes, la que debe ser de público conocimiento en la Institución Educativa o Programa.

Artículo 27°.- Consejo Académico

En las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas y Centros de Educación Técnico-Productiva, el Consejo Académico coordina y da coherencia al proceso pedagógico. Es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, personal jerárquico, y representantes de los docentes de los distintos niveles, modalidades y ciclos, propuestos anualmente por los profesores y designados por la Dirección, al inicio del año escolar.

El Reglamento Interno señala el número y composición del Consejo Académico de la Institución Educativa o Programa.

Artículo 28°.- Funciones del Consejo Académico

El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar, desarrollar y evaluar la propuesta pedagógica (Proyecto Curricular de Centro).

b) Analizar el trabajo de los docentes y proponer recomendaciones para mejorar los aprendizajes de los alumnos.

c) Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional.

d) Formular los criterios de evaluación y recuperación académica de los estudiantes.

e) Promover y desarrollar innovaciones e investigaciones.

f) Elaborar los criterios e indicadores de autoevaluación institucional.

g) Participar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y Plan Anual de Trabajo, en la organización de actividades y programas de la Institución Educativa.

Artículo 29°.- Programas comunitarios

El desarrollo educativo, cultural y deportivo de la comunidad local, en lo que compete a la Institución Educativa o Programa, es promovido por el Director, los padres de familia, docentes y los demás miembros de la comunidad educativa. Organizan programas de apoyo que aporten creativamente a la satisfacción de necesidades e intereses específicos, entre otros, de recreación, expresión gráfica y plástica, narración literaria, expresión musical, actividad psicomotriz, exploración científica, uso de tecnologías de información, revaloración de costumbres locales y otras que propicien el desarrollo educativo.

Estos programas pueden funcionar en locales o con recursos facilitados por las entidades de la educación comunitaria, o el Municipio, siempre que cumplan con las condiciones básicas acordadas con las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 30°.- Solución de conflictos

Los conflictos que se susciten en las Instituciones o Programas Educativos públicos se resuelven en la misma institución o Programa, bajo la responsabilidad del Director, con participación de la comunidad educativa.

Artículo 31°.- Recursos impugnativos

Los recursos impugnativos contra una resolución expedida por el Director de la Institución Educativa se sujetarán a lo normado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 32°.- Instrumentos de gestión.

Los instrumentos de gestión de toda Institución o Programa Educativos son:

a) Proyecto Educativo Institucional (PEI).- Es un instrumento de gestión de mediano plazo que se enmarca dentro de los Proyectos Educativos Nacional, Regional y Local.

Orienta una gestión autónoma, participativa y transformadora de la Institución Educativa o Programa. Integra las dimensiones pedagógica, institucional, administrativa y de vinculación al entorno.

Articula y valora la participación de la comunidad educativa, en función de los fines y objetivos de la Institución Educativa.

Contiene: la identidad de la Institución Educativa (Visión, Misión y Valores), el diagnóstico y conocimiento de los estudiantes a los que atiende, la propuesta pedagógica y la propuesta de gestión.

Incluye criterios y procedimientos para la práctica de la ética pública y de la prevención y control de la corrupción en la Institución o Programa Educativo.

Las Instituciones Educativas que conforman la Red Educativa Institucional formularán el Proyecto Educativo de Red, pertinente para todas las Instituciones Educativas públicas que lo integran, sobre la base de sus objetivos e intereses comunes. Una vez aprobado, se obligan a participar y a cumplir con los acuerdos establecidos en dicho Proyecto Educativo. Es responsabilidad de los Directores de las Instituciones Educativas incluir en el Plan Anual de Trabajo de su Institución las actividades de la Red.

b) Proyecto Curricular de Centro (PCC).- Es un instrumento de gestión que se formula en el marco del Diseño Curricular Básico. Se elabora a través de un proceso de diversificación curricular, a partir de los resultados de un diagnóstico, de las características de los estudiantes y las necesidades específicas de aprendizaje. Forma parte de la Propuesta Pedagógica del Proyecto Educativo Institucional.

c) Reglamento Interno (RI).- Es un instrumento de gestión que regula la organización y el funcionamiento integral (pedagógico, institucional y administrativo) de la Institución o Programa Educativo y de los distintos actores, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de otros instrumentos de planeación local y regional y de las normas legales vigentes. Establece pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

d) Plan Anual de Trabajo (PAT).- Es un instrumento de gestión, derivado del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa y del Informe de Gestión Anual de la Dirección del año anterior. Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa o Programa, en actividades y tareas que se realizan en el año.

Para la aprobación del Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno, en las Instituciones y Programas Educativos públicos, se solicitará la opinión del Consejo Educativo Institucional.

Una vez aprobados el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y el Proyecto Curricular de Centro, se remiten, para conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local, solamente la primera vez o cuando sean modificados.

e) Informe de Gestión Anual

Es el instrumento de gestión que registra los logros, avances, dificultades en la ejecución del Plan Anual de Trabajo y aplicación del Reglamento Interno, así como las recomendaciones para mejorar la calidad del servicio educativo. Es producto de la autoevaluación de la institución y sirve de diagnóstico para el Plan Anual de Trabajo del año lectivo siguiente.

En las Instituciones y Programas Educativos públicos, contiene la rendición de cuentas de la ejecución de su presupuesto anual.

Cada Institución Educativa o Programa eleva un solo informe de gestión anual a la Unidad de Gestión Educativa Local. Los de las Instituciones Educativas que pertenecen a una Red educativa rural sirven de insumo para la elaboración del informe de gestión anual de la Red.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 33°.- Evaluación de la gestión

La evaluación de la gestión involucra los aspectos pedagógico, institucional y administrativo, así como el análisis del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, los resultados del aprendizaje y las metas anuales de inclusión. Se registra en el Informe de Gestión Anual.

Artículo 34°.- Objetivos de la evaluación

Las acciones de evaluación tienen los siguientes objetivos:

- Promover una cultura de mejoramiento continuo de los logros en calidad de los aprendizajes y capacidad de gestión de la Institución Educativa, sobre la base de mayor información y análisis de la vida de la institución.
- Identificar las principales fortalezas y debilidades para brindar un servicio educativo con calidad y equidad, recomendando las medidas pertinentes.
- Promover el clima interno favorable al cambio que haga posible los procesos de autoevaluación del servicio educativo.
- Consolidar los logros del servicio educativo que ofrece la Institución Educativa o Programa mediante la incorporación a su Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo o Reglamento Interno, de las innovaciones pedagógicas, institucionales y administrativas exitosas.

Artículo 35°.- Criterios e instrumentos de evaluación

La elaboración y aplicación de los criterios e instrumentos de evaluación de la gestión es conducida por la Dirección, con la participación del personal docente y administrativo, alumnos y padres de familia de la Institución o Programa Educativo.

Artículo 36°.- Uso y remisión de resultados de la evaluación

Los resultados de la evaluación de la gestión, además de su uso interno, serán remitidos por el Director de la Institución Educativa o Coordinador de Programa, a la instancia de gestión descentralizada inmediata superior respectiva para la formulación y desarrollo del Plan de Asesoría y Monitoreo de su ámbito.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 37°.- Recursos Económicos de la Institución Educativa pública

Los recursos económicos de la Institución Educativa pública son:

- Los recursos provenientes del Tesoro Público.
- Los recursos propios generados por la Institución Educativa.
- Las donaciones de personas naturales o jurídicas.
- Los recursos provenientes del FONDEP, cuando le haya sido asignado.
- Aportes de la APAFA.
- Otros que por ley o norma expresa le sean asignados.

Artículo 38°.- Gestión de los recursos propios

Los recursos propios de las Instituciones Educativas públicas son gestionados por el Comité de Gestión de Recursos Propios de la Institución Educativa de acuerdo a las normas legales y está integrado por:

- El Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- El Tesorero, o quien haga sus veces en la Institución Educativa.
- Un docente, representante de los profesores.
- Un trabajador administrativo, representante del personal administrativo, si lo hubiera.

El representante del personal docente y el representante del personal administrativo, son elegidos democráticamente, mediante voto directo y secreto, por el periodo de un año.

El Comité de Gestión de recursos propios informa bimestralmente al Consejo Educativo Institucional del manejo de los recursos propios de la Institución Educativa.

El Tesorero del Comité de Gestión de Recursos Propios deposita estos recursos en la cuenta bancaria de la Institución Educativa pública, cuenta abierta en coordinación con la respectiva Unidad Ejecutora. En casos excepcionales, por razones de lejanía a entidades bancarias, el Comité de Recursos Propios de la Institución Educativa administrará directamente dichos recursos, estableciendo mecanismos de transparencia que incluya brindar información a los padres de familia y autoridades educativas competentes sobre su uso. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas.

Artículo 39°.- Uso de los Recursos Propios

Los recursos propios que genera y donaciones que reciba la Institución Educativa se destinarán a mejorar la calidad del servicio educativo, que incluye, entre otros, la adquisición de material educativo y el mantenimiento de la infraestructura.

CAPÍTULO VI REDES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES

Artículo 40°.- Definición y finalidad

Son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca entre Instituciones Educativas, ubicadas en áreas rurales o urbanas, con la finalidad de:

- Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas.
- Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructuras y material educativo.
- Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

Artículo 41°.- Conformación

Las Redes están conformadas por Instituciones Educativas o Programas, teniendo en cuenta los criterios de: proximidad geográfica, identidad cultural y facilidades de comunicación.

Se constituyen por iniciativa de una o más Instituciones Educativas, a propuesta de la comunidad local o de las instancias de gestión descentralizadas. La participación de una Institución Educativa en una Red Educativa Institucional se decide por acuerdo del Consejo Educativo Institucional. Aceptada su integración a la Red, la Institución o Programa Educativos se obliga a cumplir las normas que rigen la organización y funcionamiento de la Red.

Artículo 42°.- Organización de las Redes Educativas

La Red Educativa institucional cuenta con una Coordinación de Red que funciona en una de las Instituciones Educativas que la conforman, denominada Centro Base.

Está a cargo de un Coordinador, que es un profesional de la Educación, elegido por y entre todos los miembros de las Instituciones Educativas que conforman la Red, en base a su formación y experiencia en la gestión pedagógica.

El Reglamento Interno de la Red establece la organización de la misma, así como la conformación de los demás órganos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades. Es elaborado por los Directores

de las Instituciones Educativas que conforman la Red, bajo la conducción del Coordinador de Red.

La Red no asume para sí ni sustituye el ejercicio de las funciones y atribuciones que corresponden a las Instituciones o Programas Educativos que la conforman.

El Ministerio de Educación dicta las normas específicas que regulan la organización y funcionamiento de las redes educativas.

Artículo 43°.- Funciones

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo y el Plan Anual de Red.
- b) Organizar e impulsar el intercambio de experiencias pedagógicas y de gestión educativa.
- c) Planificar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación para el personal de las Instituciones Educativas integrantes.
- d) Organizar el Centro de Recursos de la Red.
- e) Compartir equipos, infraestructura y material educativo entre las Instituciones Educativas de la Red.
- f) Promover el uso racional de los recursos existentes en la comunidad.
- g) Ejecutar acciones, en coordinación con otros Sectores, para mejorar el servicio educativo.

Artículo 44°.- Los Centros de Recursos

Son el soporte pedagógico, físico, técnico y logístico de las Redes Educativas Institucionales. Cuentan con material educativo, herramientas pedagógicas y equipos de diverso tipo para apoyar el servicio educativo y la organización de acciones de capacitación docente, de asesoría pedagógica, administrativa e institucional, ferias, encuentros, concursos e intercambios en beneficio de la comunidad local.

Los Centros de Recursos pueden funcionar en una Institución Educativa, en un local de la comunidad, en un local especialmente diseñado para tal fin, en ambientes proporcionados por el municipio o la Unidad de Gestión Educativa Local, siempre y cuando se garantice la accesibilidad de las Instituciones Educativas y seguridad de los equipos.

TÍTULO II UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 45°.- Definición

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia, pudiendo ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas específicas sobre la materia.

Artículo 46°.- Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local

Son funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local las siguientes:

- a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y nacional.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- d) Asesorar la gestión pedagógica, y administrativa de las Instituciones Educativas, bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.

h) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.

i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.

j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.

k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.

l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.

m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.

n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas, en su jurisdicción.

o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el deporte y la recreación, y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su zona.

p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.

q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.

r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.

Artículo 47°.- Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local está a cargo de un Director, que es designado previo concurso público convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Es designado por tres años. Su permanencia o remoción está sujeta a evaluación por parte de la Dirección Regional de Educación con participación del Gobierno Regional, de acuerdo a norma específica sobre la materia que será expedida por el Ministerio de Educación.

Artículo 48°.- Organización de la Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local se organiza de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes órganos:

- a) Órgano de Dirección: Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local.
- b) Órganos de Línea: Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional.
- c) Órgano de Asesoría: Asesoría Jurídica.
- d) Órgano de Participación: Consejo Participativo Local de Educación.
- e) Órgano de Apoyo: Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.
- f) Órgano de Control: Oficina de Control Institucional.

Excepcionalmente, estos órganos pueden ser fusionados o desagregados en otros cuando las metas de atención y el presupuesto lo justifiquen, sea aprobado por la Dirección Regional de Educación, y se tenga opinión favorable del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN

Artículo 49°.- Definición y Conformación

El Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) es un órgano de participación, concertación

y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en la Unidad de Gestión Educativa Local. Es presidido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local e integrado por representantes de los estamentos de la comunidad educativa local, de los sectores económicos productivos, del Municipio y de las instituciones públicas y privadas.

La conformación y convocatoria del Consejo Participativo Local de Educación es responsabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local, en coordinación con el Gobierno local.

El Ministerio de Educación dicta las normas a nivel nacional que regulen los mecanismos para la elección de los miembros del Consejo.

Artículo 50°.- Funciones del Consejo Participativo Local de Educación

Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación son las siguientes:

- a) Canalizar la participación de la comunidad local en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, dentro del marco del Proyecto Educativo Regional.
- b) Participar en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, cuidando la transparencia de la gestión educativa.
- c) Establecer canales de diálogo en materia educativa entre la población y las autoridades educativas locales.
- d) Apoyar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local en la promoción y ejecución de políticas de incentivos que promuevan la mejora de la eficiencia en la gestión pedagógica e institucional.
- e) Cooperar con el desarrollo de los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas en su jurisdicción, favoreciendo sus intercambios y coordinar con el Consejo Participativo Regional de Educación.
- f) Opinar sobre las políticas, estrategias de desarrollo local y medidas en favor de la universalidad, equidad y calidad de la educación en su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las mismas.
- g) Promover convenios entre la Unidad de Gestión Educativa Local y las organizaciones locales en beneficio del servicio educativo.

CAPITULO III PROYECTO EDUCATIVO LOCAL

Artículo 51°.- Definición del Proyecto Educativo Local

El Proyecto Educativo Local (PEL) es el principal instrumento orientador de la gestión educativa local formulado por la Unidad de Gestión Educativa Local. Permite concretar acuerdos y compromisos recíprocos en torno a los objetivos planteados colectivamente. Se articula con el Plan de Desarrollo Local Concertado, con el Proyecto Educativo Regional y con el Proyecto Educativo Nacional.

Artículo 52°.- Diagnóstico educativo local

Es componente del Proyecto Educativo Local. La Unidad de Gestión Educativa Local formula su diagnóstico educativo local, a partir de los lineamientos técnico-metodológicos establecidos por el Ministerio de Educación y las disposiciones específicas de la Dirección Regional de Educación. Contiene un inventario de los recursos públicos y privados, materiales y humanos disponibles en la localidad para la ejecución del Proyecto Educativo Local. Identifica aspectos críticos del funcionamiento del sistema educativo, situación de la matrícula escolar, situaciones de inequidad en la localidad, por motivo de idioma, etnia, género, creencia, opinión, condición económica u otra, situación de la infraestructura, y cumplimiento de las horas efectivas de trabajo escolar y aprendizaje de los alumnos. Recomienda medidas para enfrentarlos.

Artículo 53°.- De la gestión del Proyecto Educativo Local

La Unidad de Gestión Educativa Local es responsable de convocar organizar y coordinar la participación del Consejo Participativo Local de Educación para la

elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, el que es aprobado por Resolución Directoral. Lo monitorea y evalúa, de acuerdo a indicadores establecidos, con la participación de las entidades de la sociedad civil, autoridades educativas de la Unidad de Gestión Educativa Local y del gobierno local. La convocatoria para su elaboración se hace por Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local.

TÍTULO III DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 54°.- Definición

La Dirección Regional de Educación (DRE) es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Es responsable de la Educación Superior no Universitaria y, a través de las UGEL, de asegurar la prestación de los servicios educativos de la Educación Básica y Técnico-Productiva, y promover la Educación Comunitaria.

Artículo 55°.- Director Regional de Educación

El Director Regional de Educación es funcionario del Gobierno Regional y la máxima autoridad de la Dirección Regional de Educación. Reporta a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional y al Ministerio de Educación en lo concerniente a la implementación y ejecución de las políticas educativas nacionales. Es seleccionado mediante concurso público convocado por el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Educación y designado por dos años. Su permanencia o remoción está sujeta a la evaluación que el Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Educación realizan periódicamente de acuerdo a la norma específica sobre la materia.

Artículo 56°.- Funciones de la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación, además de las funciones que le compete en materia de educación de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cumple las siguientes:

- a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas y supervisarlas.
- b) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto educativo de la región, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local.
- c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.
- d) Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento.
- e) Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.
- f) Asegurar la calidad y la oportunidad de la formación inicial y en servicio de los profesores en su ámbito.
- g) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- h) Conducir el proceso de concurso público de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y designar a los ganadores.

Artículo 57°.- Organización de la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación se organiza de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes Órganos:

- a) Órgano de Dirección: Dirección Regional de Educación
- b) Órganos de Línea: Dirección de Gestión Pedagógica y Dirección de Gestión Institucional.
- c) Órgano de Asesoramiento: Oficina de Asesoría Jurídica.
- d) Órgano de Participación: Consejo Participativo Regional de Educación.
- e) Órgano de apoyo: Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento.
- f) Órgano de Control: Oficina de Control Institucional.

CAPÍTULO II

CONSEJO PARTICIPATIVO REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 58°.- El Consejo Participativo Regional de Educación

El Consejo Participativo Regional de Educación (CO-PARE) es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Constituye un espacio de concertación entre los estamentos vinculados al quehacer educativo en la región en favor del mejoramiento de la calidad educativa y del desarrollo regional.

Está presidido por el Director Regional de Educación e integrado por representantes de docentes, universidades e Institutos Superiores, sectores económicos productivos, comunidad educativa local e instituciones públicas y privadas de la región.

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, dicta las normas generales que regulen la elección de los miembros del Consejo.

Artículo 59°.- Funciones del Consejo Participativo Regional de Educación

Son funciones del Consejo Participativo Regional de Educación:

- a. Canalizar la participación de la sociedad civil en la gestión educativa del gobierno regional mediante su intervención democrática en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, respetando la política educativa nacional.
- b. Desarrollar y conducir mecanismos de vigilancia social y de rendición de cuentas que aseguren la transparencia de la gestión educativa regional.
- c. Establecer canales de información, comunicación y diálogo en materia educativa entre la población y el Gobierno Regional.
- d. Coordinar sus acciones con las de los Consejos Participativos Locales de Educación y con el Consejo Nacional de Educación.
- e. Opinar sobre las políticas regional y nacional y medidas en favor de la universalidad, equidad y calidad del servicio educativo y velar por su cumplimiento.
- f. Promover convenios entre la Dirección Regional de educación y las organizaciones regionales en beneficio del servicio educativo.

Artículo 60°.- Organización del Consejo Participativo Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación es responsable de coordinar y convocar a los estamentos de la sociedad civil que integran el Consejo Participativo Regional de Educación.

La organización y funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación se rige por su reglamento interno, el mismo que es aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, en base a la propuesta del Director de la Dirección Regional de Educación.

CAPÍTULO III

PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL

Artículo 61°.- Definición del Proyecto Educativo Regional

El Proyecto Educativo Regional (PER) es el principal instrumento orientador de la política y gestión educativa regional. Se elabora, respetando el Proyecto Educativo Nacional, con la participación democrática de la sociedad civil y las autoridades educativas del gobierno regio-

nal. Permite concretar acuerdos y compromisos recíprocos en torno a los objetivos planteados colectivamente.

Se articula con el Proyecto Educativo Nacional y se integra al Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, a través de él, al Plan Concertado de Desarrollo Regional.

Artículo 62°.- Gestión del Proyecto Educativo Regional

La Dirección Regional de Educación es responsable de convocar, organizar y coordinar la participación del Consejo Participativo Regional de Educación para la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Convoca al Consejo Participativo Regional de Educación, mediante Resolución de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social. Lo elabora, monitorea y evalúa de acuerdo a indicadores establecidos, con la participación de entidades de la sociedad civil y de Educación Superior de la Región, autoridades educativas de las Direcciones Regionales de Educación y del Gobierno Regional.

El Proyecto Educativo Regional, una vez formulado, se aprueba mediante Resolución Directoral de la Dirección Regional de Educación, con conocimiento previo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 63°.- Diagnóstico educativo regional

Es componente del Proyecto Educativo Regional. La Dirección Regional de Educación lo elabora y actualiza anualmente, a partir de los diagnósticos educativos de las Unidades de Gestión Educativa Local. Contiene, entre otros, la situación de la cobertura de los servicios educativos, el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema, los factores que inciden en la calidad educativa en la región; las situaciones y aspectos críticos del funcionamiento del sistema educativo, en especial la matrícula escolar, el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo escolar, el aprendizaje de los alumnos, las situaciones de inequidad que, por cualquier causa, se produce en la región; y, los problemas de infraestructura. Recomienda medidas para solucionarlos.

El Ministerio de Educación, mediante norma nacional específica, establece los lineamientos técnico-metodológicos a ser empleados en la elaboración de los diagnósticos regionales. La Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación formulan las directivas específicas para la elaboración de los diagnósticos a nivel regional y local.

La Dirección Regional de Educación y el Consejo Participativo Regional de Educación elaboran, como parte del diagnóstico situacional, un inventario de los recursos públicos y privados, materiales y humanos disponibles en la Región para la ejecución del Proyecto Educativo Regional, y gestionan el financiamiento y los recursos complementarios que sean necesarios para su realización.

Artículo 64°.- Diagnóstico regional de desarrollo humano

La Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, incorpora en el diagnóstico regional, información sobre la situación del desarrollo educativo en la Región. Incluye las situaciones que afecten a la población impidiendo u obstaculizando las posibilidades de desarrollar sus potencialidades como personas.

Artículo 65°.- Articulación multisectorial para el desarrollo humano

La Dirección Regional de Educación desarrolla, con la Gerencia de Desarrollo Social, estrategias, programas y acciones relacionados con la educación, cultura, recreación y deporte, de carácter multisectorial, para atender principalmente a los grupos humanos en situación de pobreza y vulnerabilidad y promover el desarrollo humano y social en la Región. Las estrategias, programas y acciones son incorporados en el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**TÍTULO IV
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FINALIDAD Y FUNCIONES**

Artículo 66°.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene la responsabilidad de definir, dirigir, normar y gestionar la política educativa nacional, teniendo en cuenta los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Sus funciones se ejercen con criterios de orden técnico-normativo y funcional.

Artículo 67°.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.

b) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación. El Consejo Nacional de Educación participa en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.

c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

d) Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del sector.

e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.

f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.

g) Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación.

h) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.

i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.

j) Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.

k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.

l) Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.

m) Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la presente ley.

n) Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

o) Elaborar normas técnicas de carácter arquitectónico, estructural y urbanístico para el desarrollo de la infraestructura educativa.

p) Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados y regular la relación de éstos con el Ministerio de Educación.

q) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.

r) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

s) Las demás establecidas por ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y que no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.

**CAPÍTULO II
DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 68°.- Gobierno Nacional

Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley.

Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, de acuerdo con el Art. 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 69°.- Articulación de la Gestión del Gobierno Nacional con la de los Gobiernos Regionales

La gestión regional es parte de la gestión pública del Estado, lo cual implica el redimensionamiento gradual del gobierno nacional, la transferencia continua de competencias y funciones a los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades e incrementando sus recursos; el respeto en materia de sus competencias constitucionales y exclusivas, la coordinación y complementariedad respecto de las competencias compartidas; y la creciente integración espacial de ejes de desarrollo.

Artículo 70°.- Competencia compartida

Las Competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel, conforme a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo, es una competencia compartida.

Artículo 71°.- Funciones del gobierno regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.

e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de insti-

tuciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

g) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.

h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.

j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.

k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.

n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

o) Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población.

p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.

q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo.

r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.

s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.

t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.

Artículo 72°.- Reorganización

En caso de encontrar deficiencias e irregularidades, los gobiernos regionales podrán declarar en reorganización las instancias de gestión descentralizada, previa coordinación con el Titular del Sector y sustentación de las causas que la justifiquen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Adecuación de la organización de las Instituciones Educativas Públicas

El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias para la adecuación de la organización de las instituciones educativas públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación y el presente Reglamento.

Segunda.- Conformación de los Consejos Educativos Institucionales

Por esta única vez, en las Instituciones Educativas públicas donde no se han conformado los Consejos Educativos Institucionales, se procederá a su elección hasta el 31 de julio del 2005 y su vigencia se extenderá hasta alcanzar el periodo de proceso regular.

Tercera.- Racionalización de recursos regionales

La Dirección Regional de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promoverá la racionalización y optimización en el uso de los recursos simplificando su estructura organizacional y las de las Unidades de Gestión Educativa Local. El Ministerio de Educación brindará las facilidades necesarias para el logro de lo establecido en esta disposición.

Cuarta.- Reestructuración

El Ministerio de Educación entregará al Consejo Nacional de Descentralización la propuesta de reestructuración de las actuales instancias de gestión educativa descentralizada en los ámbitos regional y local, de conformidad con lo establecido en la 2da. Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Quinta.- Acuerdos de Gestión

La cooperación y acciones de transferencia entre niveles del sistema de gestión descentralizada en la educación, podrán facilitarse por medio de acuerdos entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación.

Sexta.- Proceso de Descentralización

El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada conforme a etapas. En la Cuarta Etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Séptima.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación emitirá las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

08243